

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO.....	3
CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.....	5
CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION.....	6
CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO.....	10
CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO.....	11
CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO.....	13
CAPITULO SEPTIMO DEL CONTROL.....	13
TRANSITORIOS.....	13

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 18 Alcance, el viernes 1o. de marzo de 1991.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo integral en la expresión guerrerense comprende el apoyo alimentario, el agua potable y el drenaje, la educación, la asistencia social, la salud, el deporte, la cultura y la recreación popular;

Que en respuesta a la población en los rubros a que se refiere el considerando anterior se ejecuta el Plan Sexenal 1987-1993 así como los programas derivados del mismo dentro de los cuales destaca el Programa de Bienestar Integral PROBIN;

Que mi gobierno ha dado impulso a los servicios de bienestar social por lo cual se han organizado y puesto en operación diversos tipos de establecimientos como las Casas de Día del Anciano y los MINI-CICIS DIF, que administra el DIF-GUERRERO y los Colegios de Bachilleres por cooperación que impulsa la entidad paraestatal Colegio de Bachilleres, entre otras acciones;

Que el Gobierno del Estado ha dado impulso a la educación tecnológica, lo cual ha exigido esfuerzos permanentes y la mayor coordinación con la Secretaría de Educación Pública, de la cual se han derivado acuerdos como el que propició la institución del Consejo Mixto Consultivo de Educación Tecnológica en el Estado de Guerrero, la creación del Instituto Tecnológico para la Costa Grande, así como el Instituto

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Tecnológico de Iguala, actualmente como extensión del Instituto Tecnológico de Chilpancingo;

Que el siete de noviembre de 1990 suscribió mi Gobierno con la SEP el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico para la Costa Chica, actualmente Instituto Tecnológico de Ometepec, que habrá de contar con una figura jurídica novedosa en la que intervendrán los Gobiernos Federal y Estatal, la sociedad y las autoridades municipales de la región, y

Que es aconsejable el perfeccionamiento en la organización del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica conforme a la nueva figura jurídica prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, de tal suerte de que la intervención gubernamental, en sus tres niveles y de la sociedad tenga cabida, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica como establecimiento público de bienestar social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Ometepec, con sujeción al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTICULO 2o.- El Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica tendrá por objeto:

I. Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y

V. Promover la cultura estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

III. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores público, privado y social y difusión cultural;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas de conformidad con el sistema nacional de créditos;

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

VIII. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

X. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución, y

XI. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales de la región;

III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 5o.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las Leyes respectivas, debieran de estar a cargo del Instituto.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTICULO 6o.- Corresponderá a la Junta Directiva emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio del Instituto, cuando este dejare de estar sujeto a la prestación del servicio, a fin de que sea inscrita su protocolización en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien de dominio privado del Instituto, sujeto a las disposiciones del derecho común.

**CAPITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 7o.- Serán órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División, y

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

V. Los Jefes de Departamento.

ARTICULO 8o.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Institución, estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

I. Dos representantes de Gobierno del Estado designados por el Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta;

II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública, y

III. Dos representantes del sector productivo de bienes y servicios que participen en el financiamiento de la institución a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 9o.- Son facultades de la Junta Directiva:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la organización de recursos humanos y materiales que apoye su desarrollo;

VI. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

VII. Reglamentar la integración de la Comisión Dictaminadora externa y designar a sus representantes;

VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;

IX. Nombrar a los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director, y

X. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTICULO 10o.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser mayor de 30 años y menos de 70 años de edad;

III. Poseer títulos de licenciatura y/o tener experiencia académica y profesional equivalente, y

IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 11o.- Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I y II del Artículo 8 serán designados y removidos por la autoridad competente. El resto de los miembros durará en su cargo tres años.

ARTICULO 12o.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

ARTICULO 13o.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 9, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación, el número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en las

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 14o.- El Director del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo periodo, sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO 15o.- Para ser Director se requiere, además de lo señalado en el Artículo 10 poseer título en alguna de las profesiones ofrecidas en el Instituto o en áreas afines.

ARTICULO 16o.- Son facultades del Director:

- I. Representar legalmente a la Institución;
- II. Conducir el funcionamiento de la Institución, vigilando el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Establecer las políticas generales de la Institución;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;
- V. Proponer a la Junta Directiva la modificación a los planes de estudios y a los programas académicos, sugeridos por las instancias correspondientes;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- VII. Designar Jefes de Departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;

XI. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto;

XII. Rendir un informe anual de actividades, así como los estados financieros a la Junta Directiva;

XIII. Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto, y

XIV. Los demás que señalen otras disposiciones.

CAPITULO CUARTO DEL PATRONATO

ARTICULO 17o.- El Patronato será un órgano de apoyo del Instituto que se conformará de la siguiente manera:

I. El Director del Plantel;

II. Un representante por cada uno de los Gobiernos Municipales de la región designado por el Ayuntamiento respectivo;

III. Un representante del Gobierno Estatal nombrado por el Gobernador, y

IV. Cinco representantes de agrupaciones del sector productivo perteneciente a la asociación, a que hace referencia la fracción III del Artículo 8 que serán designados de conformidad con sus estatutos, uno de los cuales lo presidirá.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 18o.- Son facultades del Patronato:

- I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento de la Institución;
- II. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción que antecede;
- III. Autorizar la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades del Instituto con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva;
- VI. Apoyar las actividades del Instituto en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- VII. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL DEL TECNOLOGICO

ARTICULO 19o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo y
- III. Administrativo.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivo-docentes de investigación, de vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate la Institución para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten, complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTICULO 20o.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto se realizará por concursos que calificarán comisiones internas, en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la Junta Directiva expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado. Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año, de ingreso del personal académico.

ARTICULO 21o.- Las relaciones entre el Instituto y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, se regularán por las disposiciones que expida la Junta Directiva, en concordancia con las contenidas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Todo miembro del personal del Instituto gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 22o.- El personal académico de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole académica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

**CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNADO**

ARTICULO 23o.- Serán alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Ometepec, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

ARTICULO 24o.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

**CAPITULO SEPTIMO
DEL CONTROL**

ARTICULO 25o.- La Contraloría General del Estado tendrá a su cargo la ejecución de las acciones de control que le corresponden conforme a las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones del Instituto Tecnológico Superior de Ometepec, que inició sus operaciones en febrero de 1989, se transfieren al Tecnológico Superior de la Costa Chica a que se refiere el presente Decreto.

TERCERO.- Los estudios de los alumnos actualmente inscritos en el Instituto Tecnológico Superior de Ometepec serán reconocidos por el Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica, dichos alumnos quedarán automáticamente inscritos en el nuevo Instituto.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE LA COSTA CHICA
COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE
BIENESTAR SOCIAL

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente opera el Instituto Tecnológico Superior de Ometepec, excepción hecha del local del Colegio de Bachilleres en que ha venido funcionando, pasan a formar parte de la plantilla de personal y patrimonio, respectivamente, del Instituto Tecnológico Superior de la Costa Chica.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

El Secretario de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.
C. ANGEL PEREZ PALACIOS.
Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.
C. PASCUAL HERNANDEZ MERGOLDD.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.
C. EDGAR ELIAS AZAR.
Rúbrica.